



Bogotá D.C. 17 ENE 2023

Oficio No. 23 - 4 - 00509

Señora:

ZUNILDA PINEDA S.

CL 73 72 28

Teléfono: 312 5923781

Email: prdisarg@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000009 del 04 de enero de 2023.

ASUNTO: Constitución en parte – Expediente No. 11001-4-22-2623 del 27 de octubre de 2022.

Cordial saludo:

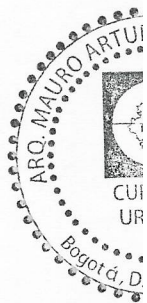
Acuso recibo del escrito de la referencia en el que manifiesta su interés en hacerse parte del trámite radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-22-2623 del 27 de octubre de 2022, correspondiente a una solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento de Estructuras para los predios ubicados en la **AK 72 73 19 (Actual)** y en la **CL 73 72 16 (Actual)**, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-320530** y **50C-218015** y chips catastrales **AAA0061JXMR** y **AAA0061JSPP**.

Al respecto, me permito informarle que el parágrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, dispone:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

Parágrafo. La solicitud de constitución en parte deberá presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.” (Subrayado fuera de texto).

El artículo anterior implica que, para poder constituirse en parte, no solo es necesario que se acrediten la condición de tercero individual y directamente interesado, sino que además dicha intervención debe reunir otros requisitos, incluyendo el de presentar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales deben fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales, requisito que no cumple su intervención.





Arq. Mauro Arturo Baquero Castro

De otro lado, es preciso señalar que la solicitud actualmente se encuentra a la espera de respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones por parte del solicitante, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017/2017.

Finalmente, en cuanto a su solicitud de copias, me permito informarle que la expedición de las copias y/o scanner de los documentos que hacen parte del expediente 11001-4-22-2623 fue autorizada, puede comunicarse con el centro de copiado al teléfono 703 6377, donde con el número de radicación podrá solicitar la cotización del valor, medios de pagos y fecha en la cual puede pasar por estas.

Recuerde que no se podrán tomar copias de las matrículas profesionales o el documento que haga sus veces, ni de las hojas de vida o certificados de experiencia de los profesionales responsables, debido a que estos documentos hacen parte de la información pública clasificada, e involucran derechos a la privacidad e intimidad personal, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

c.c. expediente No. 11001-4-22-2623.

Elaboró: K.J.
Revisó: A.L.

